



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 165 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 04 JUL 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 597-2015-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Julio del 2015; y la escrito con fecha de recepción 17 de Junio del 2015 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial General Regional N° 209-2015-GRJ/ORAF, de fecha 03 de Junio del 2015, interpuesto por los servidores **Sr. PERCY QUISPE FERNANDEZ y Sra. LUZ GLADIS APAZA VELASQUEZ.**

CONSIDERANDO:

Conforme fluye de los actuados, los servidores reincorporados judicialmente PERCY QUISPE FERNANDEZ, GROVER TITO ROMAN BALBIN, LUZ GLADIS APAZA VELÁSQUEZ Y BRIANNA IRENE FLORES, solicitan mediante escrito de fecha 24 de junio del 2014 se le incremente la suma de S/. 500.00, con retroactividad al 01 de enero del 2012, en virtud a los dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRJ/PR, en la cual se autorizó a cada unidad ejecutora de presupuesto del pliego presupuestal del Gobierno Regional Junín, actualizar las directivas de otorgamiento de incentivos laborales.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 209-2015-GRJ/ORAF, de fecha 03 de junio del 2015, resuelve dicha solicitud, declarándola improcedente, por las consideraciones expuestas en ella.

Que, con fecha 17 de Junio del 2015, los servidores **Sr. PERCY QUISPE FERNANDEZ y Sra. LUZ GLADIS APAZA VELASQUEZ** – en adelante los impugnantes- interponen recurso de apelación contra la resolución mencionada precedentemente, solicitando su nulidad debido que la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNÍN/PR y Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, en la actualidad se encuentra en proceso judicial por lo que su nulidad no ha sido consentida.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior jerárquico una revisión de los hechos y lo resuelto por su subordinado. Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto que reputamos nulo, o por lo menos, producido con un error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho. Se interpone recurso de apelación contra actos administrativos que se suponen violatorios o lesivos de un derecho o interés legítimo, cuya finalidad de este recurso es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho, ello, también de

DOC. 1119245
EXP. 0765679





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

acuerdo a lo señalado en el Artículo 109° y el numeral 206.2 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, que prescribe: "Frente a un acto que supone que viola afecta, desconoce un derecho o un interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos"; además, el objeto de todo recurso impugnatorio en vía administrativa es, de revocar o modificar el acto administrativo impugnado buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, en el presente caso lo que se discute en el recurso de apelación, es la diferente interpretación de los hechos (diferente interpretación sobre las pruebas producidas), y cuestiones de puro derecho, en este último caso referido a la vigencia de la norma o a la interpretación de la norma (Artículo 209° recurso de apelación); con relación al fondo del recurso de apelación y, a efectos de resolverse el mismo, debe tenerse en cuenta los presupuestos comunes de los recursos impugnatorios en sede administrativa, esto es, los requisitos de procedencia que debe cumplir los recursos administrativos referidos al sujeto activo o administrado interesado y que sin duda representan un límite a su derecho de petición subjetiva, a fin de que el fondo de la controversia planteada por los recurrentes sea pasible de ser materia de análisis y de pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa que es competente.

Que, es pertinente señalar, la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 208-2012-GR-JUNÍN/PR y la Resolución Directoral Administrativa Nro. 257-2012-GRJ/ORAF violan flagrantemente el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nro. 28411; por tanto, dichos actos son nulos, ya que se señala de manera equivocada que los montos indebidamente pagados a los trabajadores han pasado a la esfera de su dominio, esto es, invoca de manera incorrecta la teoría de los derechos adquiridos, toda vez que los pagos efectuados a partir de la violación de una ley vigente no puede generar derechos.

Que, el proceso judicial del cual hacen referencia los impugnantes, recaído en el expediente N° 1846-2013-0-1501-JR-LA-01, ha sido interpuesto con la finalidad de solicitar al órgano jurisdiccional la suspensión de los efectos jurídicos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nro. 247-2013-GR-JUNÍN/PR y Nro. 248-2013-GR-JUNÍN/ORAF; y restituir la vigencia de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nro. 257-2012 y Nro.208-2012-GR-JUNÍN/PR, que aprueba la Directiva Nro. 001-2012/CAFAE-GR-JUNÍN, sobre otorgamiento de incentivos





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

laborales a los trabajadores del Gobierno Regional de Junín, que se ha abonado por más de 16 meses y que han sido recortados mediante las resoluciones acotadas, hasta las resultas del proceso principal donde se ha impugnado judicialmente las resoluciones al ser éstas nulas de pleno derecho al violar el artículo 10 de la Ley. Nro. 27444.

14

Que, como se puede apreciar de lo expuesto, se solicita la restitución de los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 208-2012-GR-JUNÍN/PR, de fecha 1 de junio de 2012, que resuelve: 1) Facultar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que sea necesarias para habilitar la genérica del gasto Personal y Obligaciones Sociales, sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en el respectivo Presupuesto Anual de la Entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro público. 2) Autorizar a las Unidades Ejecutoras del Pliego, para actualizar las directivas de Otorgamiento de Incentivos Laborales según las pautas y procedimientos proporcionados por la gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se solicita la suspensión debido a que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 247-2013-GR-JUNÍN/PR, de fecha 29 de mayo de 2013, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 208-2012-GR-JUNÍN/PR de fecha 1 de junio de 2012; y a que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 248-2013-GR-JUNÍN/PR de fecha 29 de mayo de 2013, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Administrativa Nro. 257-2012-GRJ/ORAF de fecha 1 de junio de 2012, que resuelve aprobar con efectividad al 1 de enero de 2012 la Directiva Nro. 001-2012/CAFAE-GR-JUNÍN-SEDE.

Que, la Ley Nro. 28411 es una limitación aplicable a las entidades públicas y no al CAFAE; sin embargo, no ha tomado en consideración el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la precitada ley, que prescribe: "el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma". En tal sentido, la norma está referida al monto total de los fondos públicos que los pliegos transfieran a los CAFAES durante el año fiscal, el mismo que no podrá ser mayor al monto transferido durante el año fiscal próximo pasado. Bajo este contexto y conforme a los actuados, no se está discutiendo las limitaciones de las transferencias al CAFAE, por cuanto se ha declarado la nulidad de la Resolución Nro. 208-2012 por no contar con saldo presupuestal disponible por parte del Gobierno Regional. Por otro lado, el Informe Nro. 045-5341-2012-041, señala que: "La Resolución Ejecutiva Regional Nro. 208-2012-GR-JUNÍN/PR,





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

debe ser materia de observación, por cuanto utiliza saldos presupuestales que no tienen, para financiar el incremento del "incentivo laboral" pagados a los trabajadores del Gobierno Regional Junín a través de su respectivos CAFAE, sin contar con la previa aprobación de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas". En tal sentido, hay inexistencia de los saldos presupuestales del Gobierno Regional de Junín, concluyendo además que la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR y la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, contravienen las normas antes citadas, por lo que el órgano de control institucional recomienda se adopten las medidas correctivas que correspondan.

Que, de acuerdo a la normativa vigente, no es posible utilizar mayores recursos de los ya informados al Ministerio de Economía y Finanzas y los registrados en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) efectuados al 01 de marzo del 2011, asimismo no se pueden utilizar recursos presupuestarios futuros como si fueran saldos presupuestales que aún no se tienen para financiar incrementos al CAFAE, más aun si no se tiene informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), puesto que se ha omitido verificar si existe pronunciamiento sobre la solicitud del Gobierno Regional (Oficio Nro. 1117-2012-GRJ/GGR, de fecha 10 de setiembre de 2012) dirigida al Director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la legalidad de la incorporación de los S/. 6'756,000.00 (seis millones setecientos cincuenta y seis mil y 00/100 nuevos soles) al Fondo de Asistencia y Estimulo para el presente año fiscal; es decir para verificar la legalidad de la transferencia de la suma de S/6'756,000.00 nuevos soles por parte del Gobierno Regional, no se ha tenido pronunciamiento favorable, dado que existe restricción estipulada en las Leyes N° 29812,29951, 30114 y 30281, leyes de presupuestos del sector público para los años fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente, en consecuencia no es viable el incremento de incentivos laborales (CAFAE) de la sede del Gobierno Regional Junín. En ese mismo orden de ideas, los incentivos laborales que perciben los servidores de la sede del Gobierno Regional Junín, son mayores a la escala base dispuesta en el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, por lo que se mantiene el monto vigente del incentivo laboral en el grupo ocupacional o nivel remunerativo correspondiente, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2011/GR-JUNÍN/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2014/GR-JUNÍN/PR, tal como lo detalla claramente la resolución ahora impugnada, la misma que no ha podido ser objetada en ninguno de sus extremos.

Que, así mismo no ha podido comprobar del recurso de apelación interpuesto por los impugnantes, referido a cuestiones de puro derecho, las mismas que deben aludir básicamente a argumentación técnico legal esgrimida en dicho recurso, como por ejemplo invocar una causal de nulidad, la afectación a un principio procedimental, etc. En consecuencia no ha logrado desvirtuar con





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

relación a su fundamentación, el contenido de la Resolución Directoral Administrativa N° 209-2015-GRJ/ORAF, de fecha 03 de junio del 2015, que resuelve declarar improcedente su solicitud de pago de incentivos laborales CAFAE, con relación a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 208 y 248-2012-GRJ/PR. Por lo tanto al no existir soporte en ninguno de sus extremos, no es posible amparar su pretensión, es así que con pleno ejercicio de sus derechos y en el marco de las garantías que la Constitución establece, sin haber sido puesta en indefensión material, y dentro del debido procedimiento, por lo que debe declararse infundado el recurso planteado, por lo tanto se declara el fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los servidores **Sr. PERCY QUISPE FERNANDEZ Y Sra. LUZ GLADIS APAZA VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 209-2015-GRJ/ORAF, de fecha 03 de junio del 2015, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPÓNGASE** el archivamiento del Expediente Administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 JUL 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

